

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.....	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 » »
Los demás no determinados.....	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de enero).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

A los vendedores de vino al por mayor
y a los alcaldes de la provincia

CIRCULAR

Habiendo finalizado el plazo concedido a los vendedores de vino para que éstos los pongan en las condiciones exigidas por Real decreto de la Presidencia del Consejo de ministros, de 24 de agosto de 1912, se recuerda a aquéllos la obligación que tienen los de esta población de avisar a la Jefatura de la sección Agronómica la llegada de foudres, bocoyes, etc., para que por el personal de la misma se tomen las muestras para comprobar si cumplen con los requisitos exigidos en dicho Real decreto, y los de los pueblos de la provincia de avisar al señor alcalde respectivo para que, en unión de él o de su representante de dicha autoridad, se proceda a la toma de muestra del vino en el pueblo de destino, remitiendo dos muestras y un acta de la toma de muestra a la referida Jefatura para verificar la expresada comprobación. Dicha acta se hará por triplicado, quedando las otras dos en poder del comprador y representante del vendedor.

Los contraventores de esta disposición serán castigados con la multa a que hubiese lugar.

Santander, 16 de enero de 1923.

El gobernador interino,
Ricardo Caltañazor.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitán general de esta Región, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Ministro Guerra, en telegrama ayer, me dice: Atendiendo a los graves perjuicios que pueden originarse a los reclutas acogidos capítulo XX ley Reclutamiento que cursan estudios en centros enseñanza por supresión de retrasos de incorporación a filas, de que no tenían conocimiento, autorizo a V. E. para conceder a reclutas estudiantes que lo soliciten antes de fin del presente mes nueva elección de cuerpo con condición que presenten matrículas o certificados equivalentes y de que en la localidad donde se encuentra el cuerpo que antes eligieron no exista el centro de enseñanza donde cursan estudios no teniendo en cuenta, dentro de lo posible, limitación establecida para cuerpos especiales. Lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos, sirviéndose interesar su inserción en el «Boletín Oficial» de esa provincia y prensa local».

Lo que, en cumplimiento de lo interesado, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.
Santander, 15 de enero de 1923.

El gobernador civil,
Andrés Alonso López.

CIRCULAR

Iustruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Moisés Ruiz, vecino de Revilla (Soba), contra providencia de este Gobierno que le impuso multa de 250 pesetas por la infracción al R. D. de 15 de septiembre de 1920, se conceden veinte días de audiencia, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes á su derecho.

De conformidad con lo que dispone el artículo 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.

Santander, 16 de enero de 1923.

150-16

El gobernador interino,
Ricardo Caltañazor.

CAMINOS VECINALES

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Ruento la apertura de la información que determina el artículo 7.º del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que, partiendo del pueblo de Barcenillas, en el puente de El Bujar, en la carretera de Cabezón de la Sal a Reinosa, termine en el pueblo de la Miña, de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 10 de enero de 1923.—El ingeniero Jefe, R. Peragalo. 145—15

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Para que los Jefes de las Cárceles y Penitenciarías del Reino puedan admitir en sus Establecimientos a los arrestados gubernativamente será necesario que la orden de arresto se haya formulado por escrito y firmado por la Autoridad de quien proceda, y no por ningún agente, delegado o comisionado de las mismas; que en ella se concrete el «acto» contra la decencia o la moral, o el hecho en que consista la «falta» de obediencia o de respeto que la haya motivado, y además que contenga la indicación de los datos acreditativos del «acto» o de la «falta».

Segundo. Los mismos Jefes de las Cárceles y Penitenciarías cuidarán de que se registre en los libros del Establecimiento las indicaciones necesarias para identificar a los arrestados por medida gubernativa.

Tercero. En ningún caso serán admitidos para su reclusión en las Prisiones los menores de quince años, los cuales deberán ingresar en los Establecimientos creados para cumplimiento de la ley de Tribunales para niños, o en otro establecimiento análogo si en la localidad no existiesen los aludidos correccionales.

Cuarto. Queda encargado V. I. de tomar los acuerdos y dictar las disposiciones que juzgue necesarias para el puntual cumplimiento de las que preceden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1922.—Conde de Romanones.

Señor Director general de Prisiones.

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

El precepto absoluto del artículo 2.º de la Constitución de 1869, según el que «ningún español ni extranjero podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito», fué omitido en la vigente, y de ahí el que, abandonado el principio de que toda detención o prisión acordaba por causa que no se hallara prefinida como delito sujetaba a responsabilidad legal a quien la ordenara o la ejecutara sin orden, se volvió al período anterior a 1869 y revivieron muchas disposiciones financieras y gubernativas derogadas, y por añadidura se multiplicaron las leyes en que se establecía alguna sanción penal de multa, cuya falta de pago trae consigo la prisión subsidiaria por un plazo determinado,

siendo la más discutida y censurada, tanto en las Cortes como en la Prensa periódica, la del artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, merced a la que fué establecido el llamado régimen de las quincenas.

Tal estado de cosas no podía continuar, y el Gobierno determinó la reglamentación de dicho artículo 22 por medio de dos Reales órdenes, fecha 28 de diciembre último, una del Ministerio de Gracia y Justicia, dirigida a los Jefes de las Cárceles y Penitenciarías del Reino, y otra de la Gobernación, destinada a las Autoridades gubernativas y a las que por su delegación ejercen funciones de esa índole; consisten las notas características de la primera en reiterar, ampliándolas y mejorándolas, prescripciones legales como la del artículo 165 del Reglamento de la Prisión celular de Madrid, con el fin de que en las prisiones no ingrese persona alguna en virtud de simples órdenes verbales y sin constancia por escrito y con expresión del motivo, y que en ningún caso se admitan los menores de quince años, perfeccionando en ese extremo de la ley de 31 de Diciembre de 1908; la segunda impide las quincenas repetidas, efecto de las que se daba el caso de continuar esa situación respecto a un mismo individuo meses y meses.

La claridad de las disposiciones prácticas que contienen excusan para el Ministerio fiscal todo comentario; el aplauso unánime con que fueron recibidas revela que en su elaboración ha presidido el mayor acierto; ahora que, aun cuando sea de manera implícita, imposible desconocer que se nos aumentan las obligaciones de vigilancia que con carácter general impone el número 1.º del artículo 838 de la ley sobre Organización del Poder judicial, y en una materia de tan extraordinaria importancia como la relativa a la libertad del ciudadano.

De modo que nuestra misión consiste en adoptar las medidas oportunas en evitación de su incumplimiento o de la introducción de abusos que los hagan perder toda eficacia.

Sin perjuicio de las que a este propósito le sugiera a V. S. su celo, conforme a lo prevenido en los artículos 525 y 526 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en las visitas de las Prisiones adoptará las especiales siguientes:

1.ª Se entenderán equiparados los que sufren quincena u otra detención, por virtud de acuerdo gubernativo, a los demás detenidos o presos a disposición de la jurisdicción ordinaria, y en su virtud inspeccionará los expedientes particulares de cada uno de ellos, por si resulta o no cumplido el número 1.º de la Real orden de Gracia y Justicia. Igual examen hará de los libros-registros prevenidos en el número 2.º

2.ª Si por su aspecto algún detenido o preso de los que se hallaren en el Establecimiento revela ser menor de quince años, se procederá a comprobar la edad por la documentación que obre en el expediente; y si esto no fuese posible, se acudirá por la vía más rápida al Juez municipal del lugar de su nacimiento, a fin de que expida la certificación en relación a los libros del Registro civil. Si tampoco este medio diera resultado, procederá requerir el examen facultativo. Comprobada la minoría de quince años procurará se cumpla en el acto lo dispuesto por la ley especial referente a la prisión de los menores de esa edad.

3.ª Cualquiera infracción que advierta de lo mandado en la repetida Real orden, requerirá al juez o Autoridad superior que presida la Comisión de visita para que la haga constar en el acta que se levantará sin pérdida de tiempo.

4.ª También se dará parte al Ministerio de Gracia y Justicia, a los efectos gubernativos procedentes. Además, si hubiera detenidos sin los documentos que expresa el número 1.º de la Real orden, el funcionario del Ministerio

fiscal que asista a la visita o que compruebe el hecho por denuncia de cualquier ciudadano o de la Prensa periódica, formulará querrela por detención arbitraria, definida y castigada, respectivamente, en los artículos 210 o 213 del Código penal.

Cuando por razón de la persona resultare competente para conocer de la detención un Tribunal superior al que estuviere adscrito, remitirá las diligencias con el informe del caso al Fiscal a quien corresponda.

5.^a Cuidará V. S. de que tanto la Real orden expresada como esta Circular se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que tengan exacto conocimiento de las mismas cuantos deban aplicarlas.

Madrid, 8 de enero de 1923.—Víctor Covián.

Señor Fiscal de la Audiencia de...

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Administración especial de Rentas Arrendadas

La «Gaceta de Madrid» de fecha 10 del actual publica el Real decreto que a continuación se transcribe:

«A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedarán exentos del impuesto del Timbre del Estado los cheques y demás mandatos de pago a que se refiere el artículo 541 del Código de Comercio, cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Que sean cruzados por el librador en la forma prescrita en el párrafo primero de dicho artículo.

b) Que hayan de pagarse por Banco o banquero inscritos en la Comisaría regia de la Banca privada; y

c) Que el pago se realice mediante compensación, con sujeción a las fórmulas que se establezcan por el Consejo Superior bancario.

Artículo segundo. Esta exención quedará automáticamente anulada para el territorio de aquella o aquellas de las tres zonas bancarias constituidas por Real orden del 3 de Febrero de 1922, en las cuales el Consejo Superior bancario no logre la creación y funcionamiento de una Cámara de compensación en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de este Decreto.

Artículo tercero. Las Cámaras de compensación y los Bancos y banqueros que paguen los cheques cruzados a que se refiere el artículo primero, quedarán obligados a conservar a disposición de los Inspectores del Timbre, durante un plazo de tres años, relación jurada de los mismos.

Artículo cuarto. El Consejero Superior bancario, en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de este Decreto, presentará, a la aprobación del Ministerio de Hacienda, un proyecto de normas para la constitución y el funcionamiento de tres Cámaras de compensación, una en Madrid, otra en Barcelona y otra en Bilbao, que haya aprobado el Consejo Superior bancario en sesión especial convocada al efecto.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintitrés.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel Pedregal.»

Lo que, para conocimiento de los interesados, se publica en este «Boletín Oficial».

Santander, 12 de enero de 1923.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

116-12

ANUNCIO

En la «Gaceta de Madrid» del día 5 de enero, en su página 58, se publica la vacante de recaudador de la Hacienda en la zona primera de la capital, provincia de Oviedo, y para proveer dicha plaza se abre un concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 de enero de 1921, admitiéndose las solicitudes hasta el 31 del actual, en que expira el plazo, en esta Delegación de Hacienda, o en la Dirección general del Tesoro, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada, si el solicitante pertenciere al cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la Tesorería si fuese o hubiere sido recaudador de zona, arrendatario o auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición, y la de haber desempeñado dicho cargo por más de cinco años a satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concurrentes, cuantos documentos estimen convenientes.

Para conocer el premio asignado, fianza y demás permenores, puedan acudir a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio, para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 12 de enero de 1923.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

123-13

Elecciones de compromisarios

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de senadores:

Santillana

Señores concejales

Don José de las Cuevas Sánchez de Tagle, Virgilio Ansoarena García, Manuel de las Cuevas Ansuategui, Valeriano González Fernández, Sotero Lapuente Iribarren, Agapito González Iglesias, Primitivo Puente Fernández, Leandro González Gutiérrez, Manuel Fernández Fernández.

Mayores contribuyentes

Don Manuel Cuevas Cuesta, Angel Pardo Laso, Clemente Seco Sánchez, Nemesio Gómez Palacio, Emeterio García Herrera, Antonio García Peñuela, Juan Arronte Abascal, Francisco Gómez Barreda, Fabián Fernández Fernández, Adolfo Herrero Crespo, Antonio González García, Nemesio Gómez Puente, Juan Gómez Gómez, Primo Gómez Pedraja, Juan Bautista Herrera Gutiérrez, Eusebio Gutiérrez Sánchez, Joaquín Pacheco Sánchez, Julián Ortiz de la Azuela, Antonino González Vela, Lázaro Cuevas Fernández, Jesús Gómez Castillo, Florencio Ontañón Gómez, Adolfo Torre Torre, Nemesio González Oreña, Elías Bartolomé Jareda, Pablo Terán Noriega, Miguel Felices Ruiz, Anacleto Cuesta Gómez, Emeterio Gutiérrez Fernández, José Bustamante Pacheco, Bautista Sánchez Barquín, Manuel Pérez Saro, José Gómez Pedraja, Manuel Allende Gómez, José Alegría Casuso, Marcelino García Fernández.

133-15

San Pedro del Romeral

Señores concejales

Don Donato Ruiz Ogarrio, José Ruiz Zorrilla, Ildefonso Escudero Gómez, Juan José Conde Laso, Angel Ruiz Ortiz, Juan José Ibáñez Ruiz, Adolfo Sáinz Pardo y Manuel Ruiz Escudero.

Mayores contribuyentes

Don Pedro Ruiz Ogarrio, Miguel Ruiz Revuelta, José Mantecón López, Pedro Martínez Revuelta, Fernando Ruiz Revuelta, Juan Ortiz Mazón, Victoriano Martínez Fernández, Juan Revuelta, Ildefonso Mantecón Laso, Alvaro Ortiz Trueba, Antonio Ortiz Roldán, Melchor Arroyo Gutierrez, Agustín Martínez-Conde, Manuel Ruiz Gómez, Enrique Ortiz Roldán, José Arroyo Gutiérrez, Ildefonso López Conde, Ramón Ortiz Ruiz, Vidal Ortiz Revuelta, Estanislao de la Cruz, Diego Ruiz Arroyo, Tomás Ortiz Martínez, Antonio Gutiérrez Mantecón, Severino Ruiz Revuelta, José Ortiz López, Angel Sáinz Pardo, Juan Ortiz Gutiérrez, Manuel Escudero Gómez, Ramón Escudero Gómez, Ildefonso González Martínez, Marcos Ortiz Revuelta, Ricardo Ortiz Herrero, Antonio Conde Ortiz, Santos Revuelta Ibáñez, Enrique Mantecón Martínez, Angel Sáinz Pardo Revuelta.

113 12

Peñarrubia

Señores concejales

Don Faustino Lamadrid Gutiérrez, Cayetano Sotres Alvarez, Manuel Verdeja Gutiérrez, Maximiliano Alles Bulnes, Isidoro Cortines Berbes, Julián Cotera Linares, Manuel Casc Alvarez.

Mayores contribuyentes

Don Gabriel Cué Puerto, Federico Ríos Cotera, Celestino Cotera Allende, Gumersindo Cortines Berbes, Vicente Cortines Alles, José Sánchez Verdeja, Cándido Soberón Soberón, Santiago Conde Martínez, Antonio González Alvarez, Diego Alles Alvarez, Julián Gutiérrez Lastra, Vicente Alles Alvarez, Ciriaco Cortines Caso, José Madrid Lastra, Julián Lamadrid Gutiérrez, Andrés Sánchez Allende, Tiburcio Bada Sotres, Francisco Villar Cabeza, Severiano Bada Sotres, Inocencio Cortines Sánchez, Juan Cotera Torre, Severiano Prellezo Caso, Serafin Cortines Bulnes, Esteban Madrid Gómez, Angel Soberón Soberón, Manuel Bada Sotres, Mariano Adán Vélez, Francisco Caso González.

136 15

Pesquera

Señores concejales

Don José González García, Miguel Cuevas Fernández, Baldomero López Manteca, Federico Cayón González, Segundo Ruiz Fernández y Aquilino García Fernández.

Mayores contribuyentes

Don Francisco González Ruiz, Francisco González García, Leoncio Garrido Sáiz, Cipriano Cuevas Gutiérrez, Manuel Cuevas González, Francisco Cuevas Ruiz, Rogelio López Manteca, Santos García Fernández, Faustino Fernández Quevedo, Eladio Fernández Fernández, Segundo Fernández Fernández, Manuel Martínez García, Vicente Ruiz Martínez, Mariano Ruiz González, Antonio Ruiz González, Lucas Fernández Cuevas, Francisco Gutiérrez Fernández, Benjamín López González, Silverio Ruiz Martínez, Miguel Barrio Cuevas, Ricardo Cuevas y Cuevas, Hilario Fernández Fernández, Timoteo Peral Proaño y Lucas Pérez González.

93-12

Escalante

Señores concejales

Don Baldomero Pérez Castillo, Damián Cubillas Vega, José Huerta Pérez, Gregorio Rivas Pila, Luis Samperio Martínez, Juan Gutiérrez Martínez y Antonio Samperio Cubillas.

Mayores contribuyentes

Don Eusebio de Trevilla Trevilla, Darío Jado Ocejo, Ezequiel Jado Ocejo, Ricardo Sañudo Lavín, Miguel Cobo Pila, Isaac Pila Sáiz, Manuel Vega Moncaleán, José Ortiz Ortiz, José Ocejo Bada, Gabriel Venero Fernández, Antolino Gutiérrez Somaza, Pedro Gómez Villasante, Benito Bustillo Vega, Elías Cano Maza, Miguel Ruiz Pila, Joaquín Ruiz Rey, Maximino Setián Palacios, José Ruiz Pila, Gorgonio Villa Lanza, Luis Sampedro Somaza, Luis Cubillas Puente, Valentín Sierra Ruiz, Luis Ruiz Samperio, Anastasio Rey Rodríguez, Juan Rey Expósito, Ruperto Samperio Beci, Francisco Ruiz Portilla y Pedro Palacio Sierra.

147-15

Cieza

Señores concejales

Don Facundo Ceballos Muñoz, Manuel Sáiz González, Elías Pérez Marcano, José María Fernández Díaz, Severiano Cuevas Vela, Pedro Buenaga Fernández, Antonio Ceballos Muñoz, Damián Marcano Fernández, José Fernández y Fernández.

Mayores contribuyentes

Don Manuel Bustillo Rumayor, Manuel Cuevas Fernández, Ignacio Núñez Fernández, Raimundo Marcano Fernández, Celedonio Cuevas Terán, Salustiano Paredes García, Eduardo Fernández y Fernández, Gregorio Sánchez Díaz, José Díaz Moral, Felipe Vela Fernández, Juan Abascal Sáiz, Manuel Moral González, Bonifacio González Fernández, José Sáiz Moral, Francisco González Díaz, Gumersindo Nuñez Fernández, Eustasio Marcano y Marcano, José María Fernández Marcano, Ezequiel Fernández y Fernández, Valentín Fernández y Fernández, Agustín Riaño Fernández, Jorge Fernández Buenaga, Narciso Marcano y Marcano, José Manuel González Díaz, Benito Aguirre Abascal, Epifanio Vela Cueva, Andrés Buenaga González, Ventura Abad Fernández, Felipe Buenaga Gutiérrez, Máximo Marcano Fernández, Basilio González Díaz, Adriano Polanco Tezanos, Servando Fernández y Fernández, Clemente Polanco García, Ramón Fernández Aguayo, Juan Domingo González.

112-12

Laredo

Señores concejales

Don Ceferino Revolve Adrián, Hilario Díaz Bustamante, Julián Gutiérrez Marsella, Tomás Senderos Varona, Julián Talledo Expósito, Celedonio Sánchez Justo, J. Francisco Peñalba Campo, Maximiano Carrera Molino, Roque Bustamante Revilla, Gabriel Expósito Beovide, Marcelino Marsella Veci, Felipe Ho, o Bolívar.

Mayores contribuyentes

Don Tomás Dehesa Telleria, Juan Ansola Bocanegra, Lorenzo Gutiérrez Ricondo, Ildefonso Martínez Castillo, Guillermo Ron González, Julián Ruiz y Ruiz, Luis Gutiérrez Ocejo, Angel Linaje Arriaga, Enrique Fuentecilla Pérez, Santiago Basoa Marsella, Andrés Bárcena Cantero, Rufo Arguñarena Albo, Julián Ceballos Pérez, Modesto Castillo Castillo, Luis Maza Pedraja, Federico Paisán Gó-

mez, Aurelio Bárcena Cantero, Manuel Luengo Benito, Lorenzo Segovia Colorado, Manuel Castillo García, Higinio González Fernández, Santiago Corro Pascua, Hipólito Humada Alonso, Ceferino Deustua Sotomayor, Teodoro Cañarte Ajo, Francisco Pascual Pérez, José Alvarez Aja, Angel Senderos Cortázar, Silverio Alvarez Aja, M. Sinfiriano Gallo Pérez, Alejandro Romaneli Sáinz, Máximo Incera López, Saturnino Fuentes Cavada, Gabino Salcines Camino, Luis García López, Julio Fuentecilla López, Mariano Ramos Santamaría, Wencésloa López Hurtado, Antonio Lostau Palacio, Remigio Urruticoechea Acha, Joaquín Colás Aguirre, Antonio Cacho Mollinedo, Francisco Paisan Gómez, Julio Vicente Fuentecilla Castillo, Anselmo Herboso Cavada, Angel Alonso Cantero, Federico Salviejo Perez, Antonio Gutiérrez Cruz, Victoriano San Martín Bernales, Gaspar Costa Mañero, Juan Manuel Razines, Manuel Alonso Rodríguez. 120-13

Reocín

Señores concejales

Don José Gómez González, Juan Fernández Losada, Darío Gutiérrez Gómez, Juan Cacho Revuelta, Luis Hoyos Ruiz, Manuel Rubín González, Bernardo González González, Recaredo Felices Portilla, Francisco Díaz Gutiérrez, Román Benito Agudo, Diego Herrero Gutiérrez.

Mayores contribuyentes

Don Fernando Díaz Guerra, Fidel Montes Martínez, Juan Antonio Rodríguez Gutiérrez, Mario Gutiérrez Gómez, Manuel Hoyos Hernández, Valeriano Fernández Bustamante, Daniel Irastorza Fernández, Manuel Oreña Quevedo, José Fernández Plata, Antonio González García, Sabino Varela Alcalde, Antonio Noriega Cobo, Emilio Andrea Pumarada, Secundino Velarde Alonso, Dámaso Toribio Obeso, Rafael García Fernández, Restituto Sáiz Villegas, Francisco Llera Salceda, Francisco Laruta Díaz, Saturnino Hoyos Ruiz, Julio Ruiz de Salazar, José Cayuso Cuevas, Baldomero Sánchez Gutiérrez, Virgilio Castillo Sánchez, José González Campo, Bonifacio Salceda Blanco, José Cuevas Pérez, José Piquero Sánchez, Vicente Núñez Toledano, Rogelio Noriega Cobo, Ramón González Llera, Manuel Montes Rodríguez, David Martínez Gutiérrez, Ramón Pérez Rodríguez, Francisco González Fernández, Francisco González Gallo, Rafael Guerra Pérez, Lucas Gutiérrez Guerra, Fidel Linares Blanco, Inocencio Oreña Quevedo, Manuel Salceda Pérez, José Samperio Sánchez, Angel Pelayo López, Victoriano Pérez Cuevas. 134-15

Camargo

Señores concejales

Don Andrés Arche del Valle, Eulogio Fernández Barros Dámaso Castañera, Atilano Vaquero, Martín Bolado, Florencio Sierra, Esteban Ceballos, Pedro Somavilla, José Diestro, Florencio Bezanilla, Francisco Peñil, Ramón Cagigas.

Mayores contribuyentes

Don Modesto Ortiz, Celestino Quintanal, Gerardo Castañeda, Clemente López Gómez, Prudencio Valle Regato, Arsenio Fuente Cabrero, Manuel Fernández Somavilla, José Cagigas Castañera, Juan Diego Quintana, Isidoro García Miranda, Julián Navarro Puñera, Valentin Castaneda, José Palazuelos, Dimas Cagigas, José Herrería San Pedro, Segundo Sierra Agüero, Luis Sierra Palazuelos, Eduardo Miranda Portilla, Francisco Puente Secadas, Enrique Puente García, Román Cavia, Víctor Cagigas, Juan

Cagigas, Jacinto Cagigas, José Barrio Bolado, Valentin Cacho, José Fernández Agüero, Rufino Velarde Valle, Santiago Fernández, Tomás Fernández, José de la Revilla, Dámaso Sierra, José Fernández Ruiz, Julián San Pedro, Amancio Hermosa, Joaquín Herrera, Isidoro Fernández, José Cobo Acebo, José Villanova, Celedonio Castaneda Miera, Valentin Fernández Sáiz, Gregorio Ranz La Fuente, José Lejardi, Santiago Portilla, José Alvarez, Agapito Salmón, Ramón Lanza, Ramón Fernández. 135-15

Hazas de Cesto

Señores concejales

Don José Segurola Blanco, Federico Llama Gutiérrez, Elisardo Osorio Herrería, Luis Villa Vierna, Dámaso San Juan Puente, Gonzalo Viadero Vasco, Manuel de Isla Martínez, Emilio Campo Casanueva, Andrés Ruiz Gómez.

Mayores contribuyentes

Don Luis Abarca Gallo, Jesús Arredondo Tabernilla, Ramón Arredondo Maza, Pedro Blanco Mazas, Ignacio Martínez Rugama, Eloy Oceja Martínez, Gabriel Hoz Oceja, Jesús Sáinz, Antonio Carral Barquín, Evaristo Fernández Cobo, Isidoro Rosales Valle, Fernando Vierna Serna, Federico Pila Pineda, Angel Pila Pacheco, Miguel Valle Martínez, Cayetano Ruiz Escarraga, Juan Fernández Maza, José M. Corrales Marañón, Enrique Maza Peña, Celedonio Edilla Hazas, Fidel Cruz Oceja, Baldomero Martínez Campo, Juan Francisco Expósito, Santiago Canales Fernández, Santiago Sampedro Somaza, Silverio Campo Hazas, Melchor Oceja Fernández, Joaquín Somarriba González, Manuel Olano Lavín, Hermenegildo Expósito Colina, José Ruiz Canales, Juan San Román Valle, Octavio de Hazas Entrecanales, Manuel Revuelta Ortiz, Severiano Liendo Hoz, Joaquín Barquín Blanco. 138-15

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de fiscal municipal de Escalante, partido judicial de Santoña, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 8 de enero de 1923.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 105-12

Se halla vacante el cargo de juez municipal suplente de Guriezo, partido judicial de Castro Urdiales, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 8 de enero de 1923.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 106-12

Comandancia de Carabineros de Santander

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para alojamiento de la fuerza del Cuerpo destacada en la villa de Colindres, de esta provincia, por el plazo de tres años y precio máximo de noventa pesetas mensuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha villa a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de clase octava, dentro de los veinte días de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dirigiendo dichas proposiciones al señor teniente coronel primer jefe de la expresada Comandancia y entregadas en la casa que habita en la citada villa de Colindres el comandante de carabineros de aquel puesto, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita, siendo de cuenta del arrendador el pago del importe de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» y el del papel timbrado en que se extiendan los contratos.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario, o su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Laredo, 11 de enero de 1923.—El capitán de carabineros, Enrique Cabezas.

Modelo de proposición

Señor teniente coronel primer jefe de la Comandancia de Santander.

Don F. de T. y T., propietario, vecino de la villa de tal (Santander), enterado del arriendo publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número... de fecha... del mes de... y pliego de condiciones referente al mismo, ofrece en arrendamiento al Cuerpo de Carabineros un edificio de su propiedad, situado en esta villa y sitio denominado... por el precio de... pesetas mensuales, comprometiéndose llevar a cabo las reformas necesarias en el edificio ya citado y cumplir todas las demás bases consignadas en el pliego de condiciones.

.....de.....de 1923. 126-13

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para alojamiento de la fuerza del Cuerpo destacada en el pueblo de Ajo, de esta provincia, por el plazo de tres años y precio máximo de cincuenta pesetas mensuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en dicho pueblo a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de clase octava, dentro de los veinte días de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dirigiendo dichas proposiciones al señor teniente coronel primer jefe de la expresada Comandancia y entregadas en la casa que habita en el citado pueblo el comandante de carabineros de aquel puesto, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita, siendo de cuenta del arrendador el pago del importe de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» y el del papel timbrado en que se extiendan los contratos.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario, o su representante legal calle y número donde se halla situado el edificio que se, ofrece el precio del arriendo y la manifestación de que

se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Santander, 10 de enero de 1923.—El capitán, Faustino Toledo. 125-13

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Aprovechamientos del plan del año 1923-24

Con el fin de poder tener presente las necesidades de los pueblos propietarios de los montes, en cuanto no sean compatibles con su conservación, al formar el plan de aprovechamientos, es necesario que se haga por éstos la propuesta de aprovechamientos que necesitan realizar en el año que dará principio el primero de octubre de 1923 y terminará el 30 de septiembre de 1924.

Los pueblos propietarios son los que han de expresar los aprovechamientos que necesitan, por lo cual no se atenderá petición alguna que no esté acordada por la Junta administrativa correspondiente, y en los pueblos en que no exista este organismo, por el Ayuntamiento que le represente.

Para realizar este servicio las Alcaldías interesadas habrán de ajustarse a las siguientes condiciones:

1.^a Los aprovechamientos que se proponga utilizar en los montes de esta provincia incluídos en el Catálogo de los de utilidad pública, se incluirán en un estado sujeto al modelo que se inserta a continuación, en el que se consignará cada aprovechamiento distinto para cada monte en línea independiente.

En otro estado independiente del mismo modelo, variando el encabezamiento por «montes que no revisten carácter de interes general», se consignarán los aprovechamientos de los montes que hasta el corriente año dependían del Ministerio de Hacienda.

2.^a Para llenar las Alcaldías el precedente estado reclamarán de las Juntas administrativas y Ayuntamientos que representan al pueblo propietario, los acuerdos referentes a dichos aprovechamientos con tiempo suficiente para que puedan formar dicho estado y remitirle antes del 15 de febrero próximo, dando a este servicio toda la publicidad necesaria para evitar perjuicios.

3.^a Antes del día 15 de febrero remitirán las Alcaldías a esta Jefatura el indicado estado, acompañado de copias certificadas de las actas en que consten los acuerdos a que las peticiones se refieren, en la inteligencia de que no se incluirá por esta Jefatura en el proyecto del Plan de aprovechamiento como pedido por los pueblos ninguno en el que no se cumpla este requisito.

4.^a Toda petición hecha con posterioridad al 15 de febrero quedará sin curso.

5.^a Cuando un monte pertenezca a distintos pueblos, si éstos están constituídos legalmente en comunidad, se acordará la propuesta de aprovechamientos por el organismo que le representa, y si no lo está habrán de acordar dicha propuesta todas las Juntas administrativas o Ayuntamientos que representen los pueblos interesados.

6.^a Con el fin de facilitar al personal de este Distrito las operaciones de reconocimientos de los montes que se practiquen para el estudio de propuestas y señalamientos provisionales, los pueblos peticionarios facilitarán a dichos empleados el personal auxiliar que interesen.

Santander, 5 de enero de 1923.—El ingeniero jefe, Juan Herreros 829

Año forestal de 1923 a 1924

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

ESTADO de los aprovechamientos que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes (1)
 en el indicado año forestal, con sujeción a las disposiciones vigentes y en conformidad con lo acordado en sesión del día.....

Nombres de los montes	Pueblos a que pertenecen	Nombre y vecindad de los peticionarios	MADERAS Y LEÑAS						PASTOS					
			Aprovechamientos según usos vecinales			Aprovechamientos para subasta			Número de hectáreas.....	Sitios y límites del aprovechamiento	Epoca de veda	Tasación de los pastos... Pt.Cs.	Clase de la concesión	
MADERAS	LEÑAS	Objeto a que se destinan las maderas	MADERAS	LEÑAS	Tasación de las maderas y leñas separada y distintamente.. Pt.Cs.	MADERAS	LEÑAS	Tasación de las maderas y leñas separada y distintamente.. Pt.Cs.						ESPECIE Y NUMERO DE CABEZAS DE GANADO
			Número de árboles..	Número de carros de... arrobas y su especie.....	Número de árboles..	Número de carros de... arrobas y su especie.....	Número de árboles..	Número de carros de... arrobas y su especie.....	Especie	Número de árboles..	Número de carros de... arrobas y su especie.....	Especie	Número de árboles..	Número de carros de... arrobas y su especie.....

V.º B.º
El alcalde,

P. A. DEL AYUNTAMIENTO,
El secretario,

(Fecha)

NOTAS.— 1.ª La cantidad, sitio, época y tasación de los aprovechamientos que se han de verificar en cada monte o con distinto objeto, aun dentro de uno solo, se pondrán en un renglón, cuidándose de no suministrar estos datos en conjunto referido a varios montes y distintos concesionarios.
 2.ª En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se piden son gratuitos, de adjudicación a los vecinos mediante tasación o por subasta.

(1) Se consignará si son montes de «utilidad pública» o «de los que no revisten carácter de interés general».

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Designación de locales para colegios electorales

Las Juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, han designado los siguientes locales para colegios electorales, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año en sus respectivos términos municipales:

Noja

Distrito único.—Sección única.—Local: La Escuela de niños de Noja. 89-12

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Juzgado de primera instancia de la ciudad de Vitoria y su partido

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en expediente promovido por el procurador don Pedro Salazar y Ruiz de Loizaga, en nombre y con poder de don Leoncio de Velasco y Villanueva y otros, se anuncia la muerte intestada de doña María Luisa Elena de Velasco y Villanueva, de setenta y dos años de edad, soltera, natural de Anero (Santander) y vecina de esta capital, haciendo constar que solicitan su herencia su hermano el don Leoncio y sus sobrinos don José María, doña Elvira Irene María Petra, doña Sofía María Cirila, doña María Leocadia y don Luis María Pedro González Camino y Velasco, en representación de su señora madre doña María Concepción Ramona Anastasia de Velasco y Villanueva y a doña María Concepción Victoria, doña María Asunción, doña María Luisa Amalia y doña María del Carmen Sofía Adela de Azas y Velasco, en representación también de su señora madre doña María Marcelina Eulalia Jenara de Velasco y Villanueva; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Vitoria, 20 de diciembre de 1922.—El secretario, Francisco Lorenzo de la Higuera.—V.º B.º, el juez de primera instancia.

Don Ildefonso de la Maza y Fernández, juez de instrucción de Villacarriedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre muerte de un desconocido, al parecer pordiosero, que fué hallado cadáver en las márgenes del río Pas, del pueblo de Puenteviego, en la mañana del día tres del corriente, y cuya muerte, según resulta de la diligencia de autopsia, fué producida por asfixia por sumersión en el agua.

Las señas particulares del interfecto son las siguientes:

Edad como de unos sesenta años, afeitado completamente, pelo algo cano, corto de talla, de buenas carnes, y, al parecer, algo impedido de las piernas.

Viste arapiento, un abrigo viejo oscuro, pantalones de paño oscuro, camisa de tela mala, a rayas azules.

Se cita a los que puedan dar razón de su conocimiento, así como a los parientes, a quienes se ofrece el procedimiento, según dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente.

Dado en Villacarriedo, a 6 de enero de 1923.—El juez, Ildefonso de la Maza. 103-12

El señor juez municipal del distrito del Este de Santander, ha acordado, en este día citar por medio de edictos a Mercedes García Sánchez, de 32 años, natural de Cádiz, prostituta, que ha vivido en la Cuesta de Gibaja, número 3, 2.º, de esta ciudad, y que se dice haberse ausentado a Bilbao, ignorándose el domicilio, para que el 22 del actual, a las cuatro de la tarde, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en juicio de faltas que se sigue contra José Sánchez Arroyo, por haberla lesionado.

Y con el fin de pro uocir la citación acordada por medio de edictos, se libra el presente para su inserción en el «Boletín Oficial».

Santander, 8 de enero de 1922.—El secretario judicial del Este, Cástor V. Pacheco. 101-12

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Enrique G. González, Santiago Calderón Martínez y Julián Mateo Arenillas, por faltas de maltrato de obra y daños a Paulino Gala, se ha dictado sentencia, la parte dispositiva de la cual es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los denunciados Enrique G. González, Santiago Calderón Martínez y Julián Mateo Arenillas a pagar cada uno de ellos, como autores de las faltas de maltrato de obra y daños a Paulino Gala, las multas de treinta pesetas con más la indemnización de cuarenta pesetas al perjudicado y costas del juicio». Así por esta sentencia, lo pronuncian, mandan y firman.—José M.º Arenzana.—Esteban Giralt.—Celestino Ortiz.

Y con el fin de notificar la presente resolución a los denunciados, ausentes en ignorado paradero, se libra la presente cédula para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, a 8 de enero de 1923.—El secretario del Juzgado de Este, Cástor V. Pacheco. 102-12

Leonor Alonso Soria, de veintiseis años, de estado viuda, de oficio sus labores, hija de Regino y de Josefa, natural de Villacarriedo, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se la sigue por estafa.

Zaragoza, 11 de enero de 1923.—El juez instructor, A. de Castro. 143-15

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Noja

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1923-24.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Noja, 1.º de enero de 1923.—El alcalde, Casimiro Arana. 142-15